



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México a 19 de marzo de 2019
CCDMX/IL/LEVM/070/2019

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 99; 100 fracciones I, II y III y 101 primer y segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo martes 21 de marzo la Proposición con Punto de Acuerdo que una servidora presentará y cuyo encabezado es el siguiente:

SE EXHORTA AL ALCALDE DE VENUSTIANO CARRANZA, JULIO CESAR MORENO RIVERA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES RESPETE Y CUMPLA LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y CLAUSURA DE AQUELLOS LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLAN CON LO PRECEPTUADO EN DICHO ORDENAMIENTO Y ASÍ SE EVITEN LOS FRECUENTES ACTOS DE MALTRATO Y CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES QUE SE COMETEN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE SU DEMARCACIÓN.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y se adjunto la Proposición con Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE





I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los Artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 7 fracciones VIII y X; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE VENUSTIANO CARRANZA, JULIO CESAR MORENO RIVERA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES RESPETE Y CUMPLA LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y CLAUSURA DE AQUELLOS LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLAN CON LO PRECEPTUADO EN DICHO ORDENAMIENTO Y ASÍ SE EVITEN LOS FRECUENTES ACTOS DE MALTRATO Y CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES QUE SE COMETEN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE SU DEMARCACIÓN.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

ANTECEDENTES

PRIMERO. - La Ciudad de México es una de las entidades que se reconoce como avanzada a nivel nacional en políticas públicas y legislación relacionada con la protección de los animales no humanos, como muestra de ello tenemos que fue de las primeras entidades en el país en sancionar el maltrato animal como delito, la creación del primer Hospital Público Veterinario y sobre todo el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes en la Constitución Política de la Ciudad de México. Tristemente a pesar de contar con los instrumentos legales que permiten una amplitud de acciones institucionales tendientes a la protección animal, siguen persistiendo denuncias sobre actos de maltrato o crueldad que no son atendidas por las autoridades competentes.

SEGUNDO.- La Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México, cuenta con los mercados públicos más grandes del país, tales como el Mercado Sonora, Mercado Mixhuca y el conocido como Mercado Emiliano Zapata, lugares donde diariamente y en contra de lo preceptuado en el artículo 25 fracción XXI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se sigue comerciando con animales vivos;

Es conocido por todos los capitalinos que el Mercado de Sonora es un lugar en que se pueden encontrar muchas especies prohibidas y en peligro de extinción, como cuenta de ello, se han llevado a cabo diversos reportajes en medios de comunicación en donde se deja de manifiesto que se cometen estos delitos diariamente sin que ninguna autoridad haga nada al respecto, la creciente proliferación de creyentes en algunas religiones que sacrifican animales vivos de distintas especies, ha abierto la puerta a que el mercado de especies prohibidas aumente, como un triste ejemplo de ello se encuentran los colibríes, especie endémica mexicana que hoy se encuentra en peligro de extinción debido a la caza furtiva con fines religiosos.

TERCERO.- Debemos recordar que dentro de la jerarquía legal en México, las leyes prevalecen sobre los reglamentos, por lo que no se justifica prevalezcan acciones que fomentan el maltrato animal amparados en un reglamento de la década de los cincuenta y que resulta inaplicable al existir una ley que



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

expresamente prohíbe el comercio de animales vivos en mercados públicos, la Constitución Política de la Ciudad de México, es una de las más modernas que existen en Latinoamérica con respecto a la protección y cuidado de los animales no humanos, es una obligación legal y moral de los funcionarios públicos hacer valer las leyes que protegen la vida de los seres sintientes, no hacerlo es el resultado de falta de voluntad y respeto a los habitantes de la Ciudad de México, cumplir con lo mandado en la Ley es el único camino para lograr el cambio que todos los mexicanos deseamos, rumbo a una ciudad de derechos, moderna y en la que se respete la Ley.

CONSIDERANDOS

1.- Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 13 fracción XV que:

“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;”

Así como:

*Artículo 13
Ciudad habitable*

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

2.- Que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México e sus artículos 1, 5, 12, 12 Bis 1, 12 Bis 2 y 25 fracción XXI; establece que:

“ Artículo 1.- *La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.*

Además de establecer las bases para definir:

I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;

II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;

III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,

IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.

V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social,

VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.

VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;

Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios

I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;

II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;

III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;

V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;

VII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;

VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;

IX. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;

X. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto;



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

XI. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía así como de respeto a cualquier forma de vida.

Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

N.E: En la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 13 de octubre de 2006, el consecutivo de las fracciones del artículo 12 no incluía la fracción VIII.

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;

XI. Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;

XII. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y

XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 12 Bis 1.- *Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:*

I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.

II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y

III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.

Artículo 12 Bis 2.- *Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:*



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

- I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del Centro;
- II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida; y
- VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa.
- VII. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados.
- VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I.-....

XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y

XXII.-...

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

UNICO.- SE EXHORTA AL ALCALDE DE VENUSTIANO CARRANZA, JULIO CESAR MORENO RIVERA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES RESPETE Y CUMPLA LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y CLAUSURA DE AQUELLOS LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLAN CON LO PRECEPTUADO EN DICHO ORDENAMIENTO Y ASÍ SE EVITEN LOS FRECUENTES ACTOS DE MALTRATO Y CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES QUE SE COMETEN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE SU DEMARCACIÓN.


DIP. MARTÍN PAOILLA

Recinto Legislativo de Donceles a 21 de marzo de 2019


ATENTAMENTE



<https://www.nationalgeographic.es/animales/2018/04/dentro-del-misterioso-mundo-del-comercio-ilegal-de-colibries>

<https://angelmetropolitano.com.mx/2017/07/01/en-el-mercado-de-sonora-se-comercian-animales-exoticos-enfermos-y-maltratados/>

https://www.vice.com/es_latam/articulo/gq7yay/los-narcos-pueden-comprar-leones-chitas-y-otras-mascotas-exoticas-de-forma-legal

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1292001&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1292001>



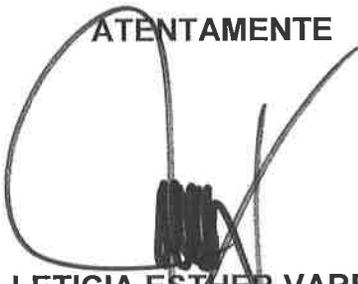
I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

UNICO.- SE EXHORTA AL ALCALDE DE VENUSTIANO CARRANZA, JULIO CESAR MORENO RIVERA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES RESPETE Y CUMPLA LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y CLAUSURA DE AQUELLOS LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLAN CON LO PRECEPTUADO EN DICHO ORDENAMIENTO Y ASÍ SE EVITEN LOS FRECUENTES ACTOS DE MALTRATO Y CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES QUE SE COMETEN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE SU DEMARCACIÓN. ASI MISMO, CONSIDERAR EN LOS MISMOS TERMINOS LA APLICACIÓN DE ESTAS MEDIDAS PARA EL LLAMADO BAZAR PERICOAPA EN LA ALCALDIA DE TLALPAN.

Recinto Legislativo de Donceles a 19 de marzo de 2019

ATENTAMENTE



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

<https://www.nationalgeographic.es/animales/2018/04/dentro-del-misterioso-mundo-del-comercio-ilegal-de-colibries>



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

<https://angelmetropolitano.com.mx/2017/07/01/en-el-mercado-de-sonora-se-comercian-animales-exoticos-enfermos-y-maltratados/>

https://www.vice.com/es_latam/article/gq7yay/los-narcos-pueden-comprar-leones-chitas-y-otras-mascotas-exoticas-de-forma-legal

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1292001&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1292001>